



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 319-2020-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 23 de noviembre de 2020, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña LIDIA MARINA COSAVALENTE DE ABANTO;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 007675-2024-DPR-ONP, de fecha 11 de marzo de 2024 nos remiten copia de la Resolución N° 000000001137-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 319-2020-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 23 de noviembre de 2020, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 14 de abril de 2020, a favor de doña, LIDIA MARINA COSAVALENTE DE ABANTO, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don VICTORIANO ABANTO CARRERA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000001137-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña LIDIA MARINA COSAVALENTE DE ABANTO, a partir del 14 de abril de 2020, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7º de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten





con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER a favor de doña **LIDIA MARINA COSVALENTE DE ABANTO**, pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley N° 20530, a partir del 14 de abril de 2020, con el monto ascendente a **MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (1,055.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00000001137-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:





CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ RG N° 319-202	90% PENSION VIUDEZ RG N° 319-2020	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	16.03	8.02	7.21	0.80	8.02
BONIF. FAMILIAR	2.07	1.04	0.93	0.10	1.04
REF.Y MOVILIDAD	3.44	1.72	1.55	0.17	1.72
ASIG. EXCEP. D.S 276-91-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	49.58	24.79	22.31	2.48	24.79
BON.ESP. D.S. N° 051-91-EF	6.47	3.24	2.91	0.32	3.24
D.U. N° 090-96	38.16	19.08	17.17	1.91	19.08
D.U.N° 037-94	130.89	65.45	58.90	6.54	65.45
D.U. N° 073-97	44.27	22.14	19.92	2.21	22.14
D.U. N° 011-99	51.35	25.68	23.11	2.57	25.68
D.S. N° 016-05	36.29	18.15	16.33	1.81	18.15
D.S. N° 017-05	100.00	50.00	45.00	5.00	50.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75	0.75	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
A.J.SUP. 037-94	61.49	30.75	27.67	3.07	30.75
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N° 28449		451.47	406.32	45.15	451.47
TOTAL		930.00	837.00	93.00	930.00
D. S N°006-2021-EF					30.00
D. S N°014-2022-EF					30.00
D. S N°007-2023-EF					35.00
D. S N°002-2024-EF					30.00
TOTAL PENSION DE VIUDEZ					1,055.00

ARTÍCULO SEGUNDO- RECONOCER a favor de doña, **LIDIA MARINA COSAVALLENTE DE ABANTO**, el importe de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO Y 56/100 SOLES (11,425.56)**, que comprende S/ 10,631.00, por concepto de devengados de pensión del periodo del 14 de abril de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, más los intereses legales por la suma de S/ 701.56, en cumplimiento la Resolución N° 00000001137-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; Asimismo S/. 93.00 soles de reintegro de pensión definitiva de sobreviviente – viudez del mes de marzo de 2024.





DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
14/04/2020	29/02/2024	En cumplimiento a la Resolución N° 0000001137-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 (S/. 10,631.00 por devengados y S/. 701.56.03. soles de intereses legales)	11,332.56
01/03/2024	31/03/2024	93.00*1 (DEVENGADOS)	93.00
TOTAL DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			11,425.56

ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO CUARTO- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO SEXTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

